



REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

CÓDIGO: REG-FPS-OPE-2025

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del 14.01.2025

 <p>LEON XIII Tu Crecimiento, Nuestro Compromiso</p>	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	2
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

INDICE

CONTROL DE DOCUMENTOS.....	3
HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES.....	3
REVISORES DEL DOCUMENTO	3
APROBADORES DEL DOCUMENTO	3
CAPITULO I-GENERALIDADES.....	4
ARTÍCULO 01. – OBJETIVO	4
ARTÍCULO 02. – ALCANCE	4
ARTÍCULO 03. – BASE LEGAL	4
ARTÍCULO 04. – DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 05. – ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	5
CAPITULO II-DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 06. – NATURALEZA.....	5
ARTÍCULO 07. – FINALIDAD DEL FONDO	6
ARTÍCULO 08. – CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	6
ARTÍCULO 09. – MONTO Y CUOTA DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	6
CAPITULO III-INSCRIPCIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 10. – DE LA INSCRIPCIÓN	6
ARTÍCULO 11. – DEL BENEFICIARIO.....	6
CAPITULO IV-CUOTA ANUAL Y OBTENCIÓN DEL FONDO.....	7
ARTÍCULO 12. – PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA.....	7
ARTÍCULO 13. – OBTENCIÓN DEL FONDO ÍNTEGRO.....	7
ARTÍCULO 14. – PAGO DEL FONDO POR EXCEPCIÓN	8
ARTÍCULO 15. – PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	9
CAPITULO V- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL FONDO	10
ARTÍCULO 16. – REQUISITOS PARA COBRAR EL FONDO.....	10
ARTÍCULO 17. – DE LA PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DEL FONDO	11
CAPITULO VI- RECURSO DE IMPUGNACIÓN.....	11
ARTÍCULO 18. –RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.....	11
ARTÍCULO 19. –RECURSOS DE APELACIÓN.....	11
CAPITULO VII- OBLIGACIONES GENERALES.....	12
ARTÍCULO 20. –RESPONSABILIDADES.....	12
ARTÍCULO 21. –DEL SOCIO	12
ARTÍCULO 22. –CONDOLENCIAS	12
ARTÍCULO 23. –EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DEL FONDO.....	12
CAPITULO VIII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	13
SEGUNDA:	13
ANEXO 01: FORMATO – CARTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ‘FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL’ DECLARADA IMPROCEDENTE.....	14
ANEXO 02: FORMATO – ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	15

 <p>LEON XIII Tu Crecimiento, Nuestro Compromiso</p>	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	3
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

CONTROL DE DOCUMENTOS

Histórico de Actualizaciones

Fecha Actualización	Numero versión	Naturaleza del Cambio
14.01.2025	11.0	➤ Se reemplazo 'Ayuda por Sepelio' por 'Fondo de Previsión Social'
31.07.2024	10.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 31.07.2024
31.10.2023/02.02.2024	9.1	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 31.10.2023 y en sesión extraordinaria de fecha 02.02.2024
06.06.2022	9.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 06.06.2022
27.10.2021/23.12.2021	8.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 27.10.2021 y sesión extraordinaria del 23.12.2021
27.03.2019	7.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 27.03.2019
28.05.2017	6.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 28.05.2017
19.02.2015	5.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 19.02.2015
23.10.2014	4.0	➤ Aprobado en Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 23.10.2014
01.02.2014	3.0	➤ Aprobado en adoptado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 01.02.2014
16.11.2013/25.08.2013	2.0	➤ Aprobado en por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 16.11.2013 y asamblea del 25.08.2013
21.12.2011	1.0	➤ Creación del Documento

Revisores del Documento

Revisor	Presidido por	Fecha de revisión
Comité de Gerencia	Gerente General	11-01-2025

Aprobadores del Documento

Aprobador	Presidido por	N° Acta	N° Acuerdo	Fecha de Aprobación
Consejo de Administración	Presidente del Consejo de Administración	N°01-2025	N°09	14.01.2025

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	4
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

CAPITULO I-GENERALIDADES

ARTÍCULO 01. – OBJETIVO

El Reglamento del 'Fondo de Previsión Social', en adelante 'Reglamento', tiene por objetivo establecer las condiciones, requisitos, excepciones y procedimientos relacionados con la inscripción, cobertura, forma de pago, monto y entrega del beneficio del 'Fondo de Previsión Social', en adelante 'Fondo', que la Cooperativa otorga a los beneficiarios registrados de los socios fallecidos.

ARTÍCULO 02. – ALCANCE

El conocimiento, aplicación y cumplimiento del Reglamento es obligatorio para todos los socios, beneficiarios y trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 03. – BASE LEGAL

1. Normativas Externas

- Ley N° 30822 – Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- Decreto Supremo N°074-90-TR inc. 1 art. 16 - Ley General de Cooperativas.
- Decreto Legislativo N°1384 Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

2. Normativas Internas

- Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 04. – DEFINICIONES

4.1. Aporte Mensual

Es el pago mínimo mensual que el socio debe realizar de forma regular en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto.

4.2. Fondo de Previsión Social:

Es el monto en dinero que otorga la Cooperativa como signo de solidaridad, al o a los beneficiarios de los socios que siendo personas naturales hubieran fallecido; siempre que el socio, en vida, haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

4.3. Beneficiario:

Persona natural, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, declarada por el socio al momento de su inscripción o actualización de registro de socio, por quien la Cooperativa se obliga a entregarle el importe de 'Fondo de Previsión Social', siempre que el socio, en vida, haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

4.4. Cuota Anual del 'Fondo de Previsión Social'

Es el pago anual obligatorio que los socios deben realizar para poder acceder al Beneficio del 'Fondo de Previsión Social'. El importe de la cuota es determinada y aprobada por el

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	5
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

Consejo de Administración. El incumplimiento o atraso en el pago impide o limita el otorgamiento del beneficio del 'Fondo de Previsión Social'.

4.5. Ejercicio económico:

Período comprendido entre el 1er día de enero al 31 de diciembre de cada año.

4.6. Socio hábil: Es aquel que:

- a) Está debidamente inscrito en el padrón de socios.
- b) Se encuentra al día en todas sus obligaciones asociativas frente a la Cooperativa. Debe entenderse por obligaciones asociativas al pago de sus aportes ordinarios y/o extraordinarios, pago de multas u otras obligaciones económicas asociativas que se encuentren reguladas internamente y/o creadas por Asamblea General en el ejercicio de sus funciones y facultades establecidas en el presente estatuto, de corresponder.
- c) Se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones económicas frente a la Cooperativa. Debe entenderse por obligación económica a las relacionadas a los servicios y productos brindados por la cooperativa.
- d) No cuenta con sanción de suspensión o exclusión vigente.

4.7. Socio Reingresante:

Persona natural o jurídica que, habiendo renunciado a la Cooperativa, solicita nuevamente su admisión para incorporarse como socio nuevo.

ARTÍCULO 05. – ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente Reglamento será revisado y actualizado de manera parcial o total de acuerdo a las modificaciones o mejoras que proponga la Gerencia General y será aprobado por el Consejo de Administración. Asimismo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

El Consejo de Administración dispone a la Gerencia General la responsabilidad de realizar la publicación y difusión del presente reglamento para conocimiento y cumplimiento.

CAPITULO II-DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 06. – NATURALEZA

El 'Fondo de Previsión Social' es el monto en dinero que otorga la Cooperativa como signo de solidaridad, al o los beneficiarios (s) de los socios que siendo personas naturales hubieran fallecido; siempre que el socio, en vida, haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Para dicho efecto, el socio, a su libre voluntad deberá designar hasta dos (02) beneficiarios.

Al ser el 'Fondo de Previsión Social' un fondo común para los socios, el socio que renuncie o sea excluido de la Cooperativa, no tendrá derecho a la devolución de las cuotas pagadas a dicho fondo durante el tiempo que fue socio. Asimismo, no puede ser materia de constitución de garantía por el socio.

Este fondo no constituye bien heredable, por lo que sólo podrá ser entregado al o a los beneficiarios vivos designados por el socio, en el porcentaje establecido por el mismo en su

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	6
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

'Registro de Socio'. De no existir beneficiario o este haya fallecido antes que el socio (premuerto), se procederá de acuerdo al artículo 11, numeral 11.3.

ARTÍCULO 07. – FINALIDAD DEL FONDO

El 'Fondo de Previsión Social' tiene la finalidad de promover la solidaridad entre los socios y su (s) beneficiario (s), para la cobertura de los gastos de sepelio del socio fallecido.

ARTÍCULO 08. – CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

Para solventar los desembolsos del fondo, la Cooperativa ha constituido un "Fondo Económico" conformado por los siguientes conceptos:

- a) La cuota anual que paga el socio al 'Fondo de Previsión Social', la misma que es determinado mediante acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Los intereses que genera el dinero del Fondo que la Cooperativa mantiene en entidades bancarias y/o financieras.
- c) Los montos del fondo que no fueron cobrados por los beneficiarios del socio fallecido, luego de haber transcurrido tres (3) años desde la fecha del fallecimiento del socio no habrá opción a devolución, ni reclamo alguno.

ARTÍCULO 09. – MONTO Y CUOTA DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

El monto del fondo y la cuota anual, serán aprobados, ratificados o modificados en sesión del Consejo de Administración de acuerdo a los reportes e indicadores mensuales que para efecto deberá presentar la Gerencia General.

CAPITULO III-INSCRIPCIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 10. – DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción al 'Fondo de Previsión Social' es obligatoria y se extiende a los socios admitidos e inscritos como tales en la Cooperativa hasta antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.

Las personas que no cumplan con el requisito antes mencionado podrán inscribirse como socios de la Cooperativa, pero no podrán acceder al correspondiente beneficio del 'Fondo de Previsión Social'.

Los socios con personería jurídica no podrán inscribirse, ni acogerse al fondo.

ARTÍCULO 11. – DEL BENEFICIARIO

- 11.1. El beneficiario o los beneficiarios registrados por el socio al momento de su inscripción o actualización, deben cumplir con ser: Persona Natural, mayor de 18 años y con plena capacidad física y mental.
- 11.2. Este fondo solo podrá ser otorgado a los beneficiarios vivos designados por el socio, conforme esté anotado el 'Registro de Socio' y en el último registro de actualización que obre en poder de la Cooperativa. Queda establecido que el socio podrá designar hasta dos (02) beneficiarios, los mismos que pueden ser cambiados a solicitud única y exclusiva del

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	7
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

socio. Para tal efecto, se emitirá una copia de su “Registro de Socio” actualizado con el nombre y porcentaje de sus nuevos beneficiarios.

- 11.3. Por excepción a lo establecido en el numeral precedente, en los casos que no haya beneficiario(s) vivo(s), el beneficio del ‘Fondo de Previsión Social’ podrá ser solicitado y otorgado en forma excluyente, a un familiar directo según el orden siguiente: 1º cónyuge, 2º hijos, 3º padres y 4º hermanos.

De ocurrir lo indicado, el solicitante del fondo deberá presentar su solicitud con firma legalizada notarialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Para hijos, padres y hermanos: Copia de DNI y copia certificada de la Partida de Nacimiento que prueben su entroncamiento familiar con el socio.
- Para cónyuge: DNI y copia certificada de la Partida de Matrimonio.
- Para convivientes: Acta de unión de hecho en el Registro Personal de SUNARP

La Cooperativa atenderá la solicitud hasta el 100% del monto máximo del fondo que le corresponde conforme a lo establecido en el artículo 13 o 14 del presente reglamento.

- 11.4. Los socios mayores de 75 años que requieran modificar sus beneficiarios, deberán presentar dicha actualización según el Anexo No. 2, con su firma legalizada en el Formato ‘Actualización de Beneficiarios’.
- 11.5. Es responsabilidad del socio la actualización de su (s) beneficiario(s) y su comunicación de esta condición. Asimismo, es responsabilidad del socio cumplir con designar al o los beneficiarios(s), que deberá(n) ser: persona(s) natural(es), mayor(es) de 18 años y con plena capacidad física y mental.

CAPITULO IV-CUOTA ANUAL Y OBTENCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 12. - PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA

La cancelación de la cuota anual obligatoria del ‘Fondo de Previsión Social’ se efectuará en efectivo a partir del mes de noviembre del año anterior a la vigencia y cobertura del Fondo; de no haber realizado el pago en el año del deceso, el socio no se encontrará coberturado.

La cuota anual pagada por los socios que se inscriban o reingresen, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre, corresponderá al pago del año siguiente.

ARTÍCULO 13. - OBTENCIÓN DEL FONDO ÍNTEGRO

Al beneficiario del socio fallecido, le corresponderá el importe del beneficio anual fijado para el ejercicio dentro del cual se produjo el fallecimiento del socio. En caso no haya efectuado el pago de su cuota anual obligatoria o se encuentre atrasado en el pago de sus aportes mensuales, sus beneficiarios no podrán gozar del respectivo beneficio del ‘Fondo de Previsión Social’, salvo que por excepción se pueda acoger a lo indicado en el Artículo 14º, 14.1 o 14.2.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	8
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

13.1. Para la obtención del Fondo de manera íntegra, el socio fallecido, antes de ocurrido el deceso, debió haber cumplido obligatoriamente con los siguientes requisitos concurrentes:

a) Antigüedad

ANTIGÜEDAD COMO SOCIO	BENEFICIO A PAGAR (%)
Dos (2) años cumplidos	30 % del fondo del año en que falleció
Tres (3) años cumplidos	50 % del fondo del año en que falleció
Cuatro (4) años cumplidos	70 % del fondo del año en que falleció
Cinco (5) años cumplidos	100% del fondo del año en que falleció

El socio con antigüedad menor a dos (2) años, no se encontrará coberturado por el 'Fondo'.

b) Haber cumplido con el pago puntual de:

- Las aportaciones mensuales de los últimos doce (12) meses anteriores al deceso.
- Haber cancelado antes de su fallecimiento, la cuota anual del 'Fondo de Previsión Social' del año en que se produce el deceso. Asimismo, no presentar cuotas anuales no pagadas de periodos anteriores.

13.2. Los pagos que se efectúen con posterioridad a dicho deceso, se considerarán como no efectuados.

ARTÍCULO 14. - PAGO DEL FONDO POR EXCEPCIÓN

Si el socio, en vida, no hubiera cumplido con el pago de la cuota anual del 'Fondo de Previsión Social' o se encuentre atrasado en el pago de sus aportes mensuales, los beneficiarios podrán acogerse por excepción y en forma excluyente a lo siguiente:

14.1. Si hubiera atraso en el pago de la cuota anual del "Fondo" del año del deceso.

Para aquellos socios que fallecieran y que no hayan cancelado su cuota anual del 'Fondo de Previsión Social' del año en que fallecen, recibirán el fondo siempre que:

- a) Se encuentren al día en el pago de su cuota anual del 'Fondo de Previsión Social' del año anterior al deceso.
- b) Hayan cancelado como mínimo once (11) meses de aportes de los doce (12) últimos anteriores a su deceso.
- c) Cumplan con la antigüedad mínima como socio para acceder a la excepción.

En caso de cumplir lo antes mencionado, los beneficiarios percibirán un porcentaje de acuerdo a la siguiente escala:

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	9
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

ANTIGÜEDAD COMO SOCIO	BENEFICIO A PAGAR (%)
Desde dos (2) años hasta Menos de (10) años	20% del fondo.
Desde diez (10) años hasta quince (15) años cumplidos.	50% del fondo del año en que fallece el socio.
Más de quince (15) años	70% del fondo del año en que fallece el socio.

14.2. Si hubiera atraso en el pago de aportes:

Si el socio fallecido se encuentra al día en el pago de su cuota anual del 'Fondo de Previsión Social', cumple con el mínimo de antigüedad establecido en el numeral 13.1, a), del presente Reglamento, pero no se encuentra al día en el pago de sus aportes en los doce (12) últimos meses anteriores a su deceso, el pago del fondo se realizará de acuerdo a lo siguiente:

MESES DE RETRASO DEL PAGO DE APORTES	BENEFICIO A PAGAR (%)
Hasta dos (2) meses	50% del fondo según su antigüedad como socio.
Más de dos (2) meses	0% del fondo.

Para socios, con antigüedad mayor a 5 años y que no pagaron el aporte del último mes previo al mes el fallecimiento, le corresponderá el 70% del fondo según su antigüedad.

ARTÍCULO 15. - PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para atender las solicitudes presentadas por los beneficiarios de los socios fallecidos es de 02 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

De forma excepcional, el o los beneficiarios(s) podrán solicitar el adelanto del 50% del beneficio del 'Fondo de Previsión Social' que le(s) corresponde conforme a lo establecido en el artículo 13 o 14 del presente reglamento. El adelanto será atendido el mismo día con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple del DNI – Beneficiario(s)
- Copia simple del certificado de defunción – Socio Fallecido.

Quedando pendiente el pago del 50% restante del beneficio del 'Fondo de Previsión Social' al o los beneficiario(s) hasta completar la presentación de los documentos establecidos en el artículos 16°.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	10
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

CAPITULO V- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL FONDO

ARTÍCULO 16. – REQUISITOS PARA COBRAR EL FONDO

Producido el fallecimiento del socio, el beneficiario o familiares deberá(n) apersonarse ante la Cooperativa, presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General adjuntando la siguiente documentación:

16.1. Para socios fallecidos sin saldo de créditos

➤ **Del socio fallecido:**

- Copia del Certificado Médico de Defunción.
- Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción.
- Copia simple del DNI del socio fallecido (opcional).

➤ **Del (los) beneficiario(s):**

- Copia legalizada del DNI.

16.2. Para socios fallecidos con saldo de créditos

➤ **Del socio fallecido**

• **Por muerte natural:**

- a) Copia legalizada del Certificado Médico de Defunción (ambas caras).
- b) Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción.
- c) Copia simple del DNI del socio fallecido (De ser necesario).
- d) Historia clínica fedateada, completa y detallada.

• **Por muerte accidental:**

- a) Copia legalizada del Certificado Médico de Defunción (ambas caras).
- b) Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción.
- c) Copia simple del DNI del socio fallecido (De ser necesario).
- d) Copia certificada del Informe o atestado policial completo*.
- e) Copia legalizada del protocolo y resultado de necropsia de ley*.
- f) Copia legalizada del resultado de dosaje etílico y toxicológico*.
- g) Resultado del examen toxicológico*.

* Los requisitos del e) al g) se solicitarán para créditos con saldos mayores a 1 UIT.

• **Por muerte presunta:**

- a) Copia fedateada de la sentencia de declaratoria de muerte presunta.
- b) Copia legalizada de la inscripción en los registros públicos y/o civiles.

➤ **Del (los) beneficiario(s):**

- Copia legalizada del DNI.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	11
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

En el supuesto que el socio hubiese fallecido en el extranjero deberán presentarse (en idioma español) los mismos documentos indicados precedentemente o sucedáneos en dichos países con las correspondientes certificaciones de los Consulados o Apostilla de La Haya.

Todos los documentos presentados deberán ser fedateados por el Auxiliar R/P-Admisión de la Cooperativa.

La respuesta a la solicitud presentada por el beneficiario, en caso de ser improcedente, se dará a través de la Gerencia General, según formato indicado en Anexo No.1.

En caso que el beneficiario sea menor de edad, la persona que lo represente para el cobro del fondo deberá necesariamente presentar la autorización judicial con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal de la Cooperativa.

En el supuesto caso de muertes masivas ocasionadas por pandemias, desastres naturales, ataques, guerras, cataclismos o condiciones climáticas, u otros, el beneficio del 'Fondo de Previsión Social' será otorgado en forma proporcional, siempre y cuando no se vea afectada la solvencia económica de la Cooperativa, previo Acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. – DE LA PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DEL FONDO

El cobro del beneficio del 'Fondo de Previsión Social' prescribe a los tres (3) años de la fecha de fallecimiento del socio. Cumplido dicho periodo, el monto no cobrado se regresará al fondo sin opción a reclamo alguno.

CAPITULO VI- RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 18. –RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

En caso de no proceder el otorgamiento del fondo, comunicado por la Gerencia General, él o los beneficiarios del socio fallecido puede(n) interponer su recurso de reconsideración ante la Gerencia General.

En el plazo de quince (15) días hábiles la Gerencia General brindará respuesta, comunicando la procedencia y atención de su recurso o de ser el caso la improcedencia del mismo.

El socio podrá solicitar reconsideración únicamente en lo no regulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. –RECURSOS DE APELACIÓN

Él o los beneficiarios del socio fallecido pueden interponer recurso de apelación al Consejo de Administración.

En el plazo de quince (15) días hábiles, el Consejo de Administración, deberá resolver el recurso interpuesto, declarando la procedencia o improcedencia del recurso, dándose por agotada la vía administrativa interna.

El Consejo de Administración constituye la última instancia y sus acuerdos respecto al otorgamiento del fondo son inimpugnables

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	12
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

CAPITULO VII- OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. -RESPONSABILIDADES

La Unidad de Operaciones es responsable de la verificación del monto y pago del beneficio del 'Fondo de Previsión Social', con el Vo. Bo. de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Operativamente, el pago se efectúa a través de cualquier oficina de la Cooperativa.

La emisión de Informes mensuales de gestión (ingresos y egresos del 'Fondo de Previsión Social', indicadores, estrategias, etc.) estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 21. -DEL SOCIO

Es de entera y absoluta responsabilidad del socio, la obligación de cancelar su cuota anual del 'Fondo de Previsión Social', y los demás requisitos contenidos en el presente reglamento, sujetándose a lo normado en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 22. -CONDOLENCIAS

La Cooperativa remitirá sus condolencias a los familiares de los socios fallecidos, sin distinción alguna, de acuerdo a lo siguiente:

- Si se comunica el mismo día del deceso, la Cooperativa remitirá un arreglo floral fúnebre al lugar en el que se de lleve a cabo el velatorio del socio fallecido. En ese caso, el familiar del socio fallecido deberá comunicar la dirección exacta del lugar.

ARTÍCULO 23. -EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DEL FONDO

En caso de que el socio hubiera cumplido con los requisitos señalados en el artículo 13, numeral 13.1 del presente reglamento, pero no hubiera fallecido, sino hubiese sido declarado con invalidez total y permanente, se le podrá desembolsar el monto del fondo de acuerdo a su antigüedad como socio en forma anticipada, en caso de ser declarado en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alienación mental absoluta e incurable.
- b) Descerebramiento que impide efectuar trabajo u ocupación por el resto de la vida.
- c) Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.
- d) Pérdida total de la visión de ambos ojos.
- e) Pérdida total de ambas manos.
- f) Pérdida total de ambos pies.
- g) Pérdida total de una mano y un pie.

Para tal efecto, el beneficiario o beneficiarios deberán presentar la documentación que acredite la invalidez total y permanente del socio, dicha documentación será verificada por la Unidad de Asesoría Legal antes de proceder con el pago.

Los documentos requeridos para acreditar la invalidez total y permanente del socio, son los siguientes:

- Certificado de invalidez total y permanente, expedido por la autoridad competente (ESSALUD, COMAF, COMEC, INR de forma indistinta) en donde se detalle la fecha de la configuración de la invalidez y el porcentaje del menoscabo.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	13
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

- En caso de invalidez total y permanente por accidente, adicionalmente deberá adjuntar el atestado o informe policial completo.

COMAFP: Comité médico de AFP.

COMEC: Comité Médico de la Superintendencia.

INR: Instituto Nacional de Rehabilitación.

Para fines de la evaluación del monto del fondo a otorgar, se considerará la fecha de ocurrido el siniestro que originó la incapacidad. Por tal motivo, no se podrá realizar pagos de regularización en la cuota anual y aportes en los 12 últimos meses.

CAPITULO VIII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA:

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración es el único órgano competente para efectuar modificaciones al presente reglamento.

SEGUNDA:

Aquellos socios que hubieran registrado a beneficiarios menores de edad, deberán de cambiarlos por beneficiarios mayores de edad y con capacidad física y mental; salvo que producto de los años transcurridos estos menores de edad ya obtuvieron la mayoría de edad.

TERCERA:

El socio se obliga a verificar todo cambio o modificación que La Cooperativa efectúe en el presente reglamento, desde la siguiente página web de la Cooperativa: www.cacleonxiii.com.pe; constituyendo el mismo mecanismo suficiente de comunicación de cualquier modificación o actualización.

CUARTA:

En caso se realice el pago del 'Fondo de Previsión Social', en forma anticipada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 23 del presente reglamento, ya no habrá opción a pago alguno por un futuro fallecimiento del socio.

QUINTA:

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	14
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

ANEXO 01: Formato – Carta de Respuesta a Solicitud de ‘Fondo de Previsión Social’ declarada Improcedente



..... , de del 20....

Señor(a):
.....

Beneficiario del Socio Fallecido:

Estimado Señor (a):

La Cooperativa de Ahorro y Crédito León XIII ha evaluado la solicitud de Fondo de Previsión Social del socio fallecido, determinando IMPROCEDENTE el otorgamiento de dicho beneficio por los motivos siguientes:

.....
.....
.....

Atentamente,

Gerente General

	REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	Código:	REG-FPS-OPE-2025
		Página:	15
		Versión:	11.0
		Elaborada:	11-01-2025
		Aprobado:	14-01-2025

ANEXO 02: Formato – Actualización de Beneficiarios



Actualización de Beneficiarios

“Fondo de Previsión Social”

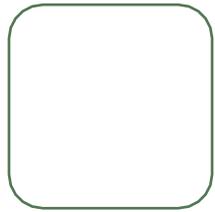
....., de..... del 20...

Yo,....., Socio Titular de la Cooperativa de Ahorro y Crédito XIII, con DNI N°, declaro como Beneficiarios del “Fondo de Previsión Social”, a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	DNI	Parentesco	Participación
1.			
2.			

Atentamente,

Firma



Huella digital

.....

(Firma y sello del colaborador)

Nota: De acuerdo con el artículo 11, los socios mayores de 75 años, deberán presentar este formato con su respectiva firma legalizada.